



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL FAMILIA

Calle 20 N° 2 A 20 Tel 4212219 - Telefax 4232986-4210701; secsfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 05 de julio de 2022.

Oficio Circular N°. 0451

Señor (a) (es):

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGDALENA
CECILIA DEL SOCORRO ARRIETA GUERRERO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

RAD. 2022.00174.00

Ponente: Dr. CRISTIAN SALOMÓN XIQUES ROMERO.

Respetado Señor (a);

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**, contra **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGD y OTRO.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...El 17 de junio de la anualidad que avanza, arribó a este Tribunal la acción de tutela promovida por La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo contra los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, en la que el promotor como medida provisional, deprecó la suspensión de los efectos de los fallos de tutela proferidos por las encausadas, el 3 de mayo y 6 de junio de 2022, así como del incidente de desacato que se llegase a interponer y de la imposición de sanciones por el incumplimiento de éstos, hasta la resolución del presente mecanismo constitucional (Archivo No 04).

Mediante proveído del 21 de junio posterior, se negó la medida provisional solicitada por el accionante, al no cumplirse los presupuestos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y por guardar similitud con la petición principal de la tutela (Archivo No 07).

Ahora bien, el actor pidió nuevamente el decreto de la cautela, aduciendo que el juzgado municipal encausado, a través de auto del pasado 21 de junio -en razón de la presentación de un incidente de desacato-, requirió a la compañía de seguros el cumplimiento del fallo de tutela cuestionado, siendo urgente y necesario decretar la medida a fin de evitar un perjuicio irremediable, por verse obligados a realizar un pago sin fundamento legal, que no se podrá recuperar por las deudas que posee la incidentante (Archivo No 09).

No obstante, se mantiene la decisión de negar la medida provisional, pues como anteriormente se señaló, la pretensión de suspensión guarda similitud con el objeto principal de la tutela que debe ser estudiado en la sentencia, máxime que el próximo martes 5 de julio se estará emitiendo la sentencia correspondiente, al vencerse el plazo de 10 días con que se cuenta para tal fin.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL FAMILIA

Calle 20 N° 2 A 20 Tel 4212219 - Telefax 4232986-4210701; secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado y como se allegó el poder especial conferido por la promotora al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, se reconoce personería a éste, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...“

Cordialmente,

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto